



COMITÉ EJECUTIVO

Vigésima Primera Reunión Ordinaria
San José, Costa Rica
25 - 27 julio 2001

**ELECCION DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE
REVISION DE AUDITORIA (CRA)**

IICA/CE/Doc.390(01)
21 de mayo del 2001
Original: español

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
Sede Central Apdo. 55-2200 Coronado, Costa Rica / Tel.: (506) 216-02-22 /
Fax (506) 216-02-33 / Dirección electrónica (Internet): licahq@iica.ac.cr

De acuerdo con el Artículo 3.k del Reglamento del Comité Ejecutivo, corresponde a este Organó elegir a los miembros del Comité de Revisión de Auditoría (CRA).

En vista de lo anterior, la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo debe elegir al miembro del Comité de Revisión de Auditoría que sustituirá al señor James R. Ebbit de los Estados Unidos de América, cuyo período termina el 31 de diciembre del 2001.

De acuerdo con el Procedimiento para la Elección de los Miembros del CRA, la persona que sustituirá al señor Ebbit se elegirá entre los candidatos propuestos por los seis Estados Miembros que son los mayores contribuyentes del Fondo Regular del Instituto: Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, México y Venezuela.

Actualmente conforman el Comité de Revisión de Auditoría:

NOMBRE	PAIS	PERIODO
Luis B. Correa Sánchez	México	1 enero 2000 – 31 diciembre 2005
Jocelyn Thompson	Trinidad & Tobago	1 enero 1998 – 31 diciembre 2003
James R. Ebbit	Estados Unidos de América	1 enero 1996 – 31 diciembre 2001

En cumplimiento con las disposiciones señaladas, el Director General por comunicación SC/DG-052 del 19 de enero del 2001, solicitó a los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América y Venezuela, la presentación de candidatos.

Se adjunta el Currículo Vitae del Sr. Robert W. Young, presentado por los Estados Unidos de América.

La selección del candidato se hará durante la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo con base en el "Procedimiento para la Elección de los Miembros del Comité de Revisión de Auditoría", que se incluye.

MISION PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS
DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON D.C. 20520

10 de mayo de 2001

No. 08-A

Su Excelencia:

Me honra referirme a la misiva que Su Excelencia enviara el 19 de enero de 2001, en la cual solicita al Gobierno de Los Estados Unidos de América que indique, por escrito, si postulará candidato para un vacante en el Comité de Revisión de Auditoría.

Me honra informarle que postulamos al Sr. Robert Young, Inspector General Adjunto del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, como candidato para el vacante en dicho Comité. Se adjunta su curriculum vitae, el cual refleja sus logros distinguidos en el campo de la auditoría.

Hago provecho de la ocasión, Excelencia, para expresar los sentimientos de consideración y estima de mi gobierno.

(Firma)

Dr. Carlos Aquino
Director General del
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
San José, Costa Rica

Auditor Supervisor del Despacho del Inspector General, Oficina Auxiliar de St. Louis, Missouri - mayo de 1978 a mayo de 1981

Responsable por todas las actividades de auditoría del Centro Nacional para el Financiamiento del Desarrollo Rural, que administra una cartelera de préstamos valorada en US\$70 mil millones.

Supervisó a 12 auditores

Responsable por asignar y ejecutar auditorías, elaborar y emitir informes de auditoría, capacitar al personal, aprobar el cierre de resultados de auditoría, y supervisar las operaciones administrativas de la oficina auxiliar.

Jefe de Presupuesto, Despacho del Inspector General, Washington, D.C., - septiembre de 1976 a mayo de 1978

Elaboró y manejó el presupuesto anual para las operaciones de auditoría. Mantuvo informados a los altos directivos sobre el estado del presupuesto.

Responsable por el sistema automatizado de información del Despacho del Inspector General, utilizado para rastrear y controlar auditorías.

Auditor, Despacho del Inspector General, Región Noreste, Hyattsville, Maryland-junio de 1970 a septiembre de 1976

Ejecutó auditorías de programas agropecuarios a nivel regional y nacional.

Educación

Bachillerato, Contabilidad/Negocios, Universidad de Virginia Occidental - 1970

Desarrollo Ejecutivo - Centro de Seminarios Ejecutivos, Oak Ridge, Tennessee 1988

Análisis y Diseño de Sistemas de Información, Ejercito de EEUU, Rock Island, Illinois - 1975

Honores y Distinciones

Carta de Felicitación del Presidente de los Estados Unidos por haber mejorado las operaciones gubernamentales - mayo de 1978

Certificados de Mérito por auditoría, gestión y rendimiento - 1971, 1975, 1976, 1977, 1993 y 1994

Certificaciones

Auditor Autorizado de Sistemas de Información (CISA)
Gerente Financiero Gubernamental Autorizado (CGFM)

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE REVISION DE AUDITORIA

I. INTRODUCCION

El Comité de Revisión de Auditoría ("CRA"), que fue establecido por la Junta Interamericana de Agricultura en 1994, está integrado por tres miembros. El Estatuto del CRA establece que cuando menos un miembro del CRA será elegido entre los que presenten como candidatos los seis mayores contribuyentes, y que otro miembro será elegido entre los candidatos presentados por los otros Estados Miembros del IICA.

En su Decimocuarta Reunión Ordinaria, celebrada en 1994, el Comité Ejecutivo eligió a los tres primeros miembros del CRA. Aunque el período normal de ejercicio de funciones de un miembro del CRA es de seis años, en las disposiciones transitorias del Estatuto del CRA se establece que los primeros tres miembros serán elegidos para períodos escalonados de uno, tres y cinco años, respectivamente, que se decidirán por sorteo después de su elección, y el Comité Ejecutivo adoptó procedimientos especiales para aplicar dichas disposiciones para la elección de 1994. Al concluir esa elección el miembro elegido entre los candidatos presentados por los seis principales contribuyentes escogió el período de un año, que concluye el 31 de diciembre de 1995. La elección de su sucesor, que desempeñará sus funciones durante un período de seis años que concluye el 31 de diciembre de 2001, se llevará a cabo durante la Decimoquinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo.

El mandato del miembro elegido entre los candidatos presentados por los otros Estados Miembros concluye el 31 de diciembre de 1997. Su sucesor será elegido para un período de seis años durante la Decimoséptima Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo, a celebrarse en 1997. El mandato del otro miembro, que fue elegido entre los candidatos presentados por todos los Estados Miembros, concluye el 31 de diciembre de 1999. Su sucesor será elegido para un período de seis años durante la Decimonovena Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo, que se celebrará ese mismo año.

El procedimiento que se presenta a continuación contiene varias de las disposiciones adoptadas por el Comité Ejecutivo en 1994 para la elección de los primeros miembros del CRA. No obstante, dicho procedimiento es menos complicado que el que se utilizó en 1994 porque no es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales que existían en ese año con respecto a la necesidad de elegir, de una sola vez, a tres miembros del CRA para períodos escalonados de distinta duración. La adopción de este nuevo procedimiento para la Decimoquinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo eliminará la necesidad de elaborar nuevos procedimientos para elecciones subsiguientes de los miembros del CRA.

II. PROCEDIMIENTO

ARTICULO I

De conformidad con las disposiciones del Artículo 79 del Reglamento del Comité Ejecutivo, cada miembro del Comité de Revisión de Auditoría ("CRA") debe ser electo por la mayoría de los miembros del Comité. La mayoría requerida es de siete votos.

ARTICULO II

Antes de realizar la votación, el Presidente leerá el nombre y la nacionalidad de cada candidato. Cualquier discusión en relación con esos candidatos deberá hacerse antes de la votación y una vez que ésta haya empezado no se permitirán más discusiones en relación con los candidatos.

ARTICULO III

Si el Comité Ejecutivo así lo decide, la votación podrá hacerse por voto secreto, de conformidad con los Artículos 82-84 del Reglamento del Comité Ejecutivo. De conformidad con esos artículos, el Presidente debe nombrar a dos representantes para la realización del censo, provenientes de Estados Miembros que no tengan un "interés directo" en la elección (por ejemplo: los que no hayan presentado a candidatos para la posición que esté en consideración). En caso de que el Comité decida adoptar el procedimiento del voto secreto, el Director de Finanzas del Instituto asistirá a la Secretaría Técnica de la Reunión ofreciendo los servicios de secretaría necesarios.

ARTICULO IV

Si después de la primera votación para una posición en el CRA ningún candidato tiene la mayoría requerida, habrá una segunda votación para esa posición, en la cual se considerará sólo a los candidatos que hayan logrado el primero y segundo lugares en número de votos; sin embargo, en el caso de un empate para el primer lugar, los candidatos empatados serán los únicos que se consideren para la segunda votación. Si después de la segunda votación ningún candidato ha logrado la mayoría requerida y hay más de dos candidatos debido a empates en el primero o segundo lugares por número de votos, la votación continuará hasta que un candidato sea elegido por la mayoría requerida. En cada votación subsiguiente sólo aquellos candidatos en el primero y segundo lugar por número de votos en la elección inmediatamente anterior serán considerados; sin embargo, en el caso de que dos o más candidatos estén empatados para el primer lugar en la elección inmediatamente anterior, sólo los candidatos que estén empatados podrán ser considerados.

ARTICULO V

El Presidente anunciará el número de votos recibido por cada candidato inmediatamente después de cada votación.

**ESTATUTO DEL COMITE DE REVISION DE AUDITORIA
DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA¹**

I. Objetivos y Funciones

1.1. El objetivo del Comité de Revisión de Auditoría (CRA) es coordinar el examen que los Estados Miembros hacen de las cuentas de la Dirección General.

1.2. El CRA revisará el trabajo de los auditores externos y todos los demás aspectos del sistema de auditoría externa del Instituto e indicará al Comité Ejecutivo cualquier cosa que, a su juicio, pueda constituir una violación de los reglamentos y procedimientos que rigen las operaciones de la Dirección General.

II. Miembros

2.1. El CRA estará compuesto por tres miembros, que no sean de la misma nacionalidad, elegidos por el Comité Ejecutivo para periodos de seis años.

2.2. Los miembros del CRA desempeñarán sus funciones con una independencia total respecto de todos los órganos y entidades del Instituto, pero estarán obligados a cumplir los mandatos y las solicitudes de la Junta Interamericana de Agricultura y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del IICA.

2.3. Cada miembro del CRA será un funcionario de alto nivel de la oficina o entidad responsable del examen de las cuentas para la administración pública del Estado Miembro del que sea ciudadano.

2.4. Los miembros del CRA empezarán a desempeñar su cargo a partir del 1o. de enero del año siguiente a su elección, y no podrán ser reelegidos.

III. Elección y Destitución de los Miembros

3.1. Cada Estado Miembro tiene derecho de nominar a uno de sus ciudadanos debidamente calificado como candidato a miembro del CRA. El Estado Miembro que desee nominar un candidato debe enviar al Director General el nombre del candidato, junto con su curriculum vitae, por lo menos sesenta días antes de la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que ha de considerarse la nominación. El curriculum y la postulación serán distribuidos entre los Estados Miembros como documentos de la reunión, en conformidad con el Artículo 34 del Reglamento del Comité Ejecutivo.

¹ Este Estatuto fue aprobado por Resolución IICA/JIA/Res.231(VII-O/93) y enmendado en la Décima Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), por Resolución IICA/JIA/Res.341(X-O/99).

3.2. Cuando menos un miembro del CRA será elegido entre los que presenten como candidatos los seis Estados Miembros que son los mayores contribuyentes del Fondo Regular del IICA, y por lo menos un miembro será elegido entre los candidatos de los otros Estados Miembros.

3.3. Si uno de los miembros del CRA renuncia o deja su cargo oficial en su país, dejará de ser miembro del CRA, y el Estado Miembro que nominó a ese miembro puede nominar a otro ciudadano calificado para que lo sustituya en sus funciones el resto del período. Sin embargo, si el Estado Miembro no presenta el nombramiento en un período de treinta días, los gobiernos del grupo (párrafo 3.2, *supra*) de los Estados Miembros a que pertenece el miembro saliente pueden nominar a sus propios candidatos para ocupar la vacante durante el resto del período, y la elección correspondiente se llevará a cabo durante la siguiente reunión programada del Comité Ejecutivo, o de acuerdo con los procedimientos de nominación por correspondencia establecidos en el Reglamento del Comité Ejecutivo, si el Director General lo juzga necesario.

3.4. Salvo por lo establecido en el párrafo 3.3 anterior, un miembro del CRA puede ser destituido de su cargo únicamente por una votación de dos tercios de los Miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Financiamiento

4.1. El financiamiento del CRA, incluyendo los viáticos y gastos de transporte de sus miembros, se considerará dentro del presupuesto del Fondo Regular del Programa-Presupuesto del IICA.

V. Supervisión

5.1. El Comité Ejecutivo evaluará periódicamente los resultados del sistema de auditoría externa, incluyendo la eficiencia y eficacia del CRA.

VI. Reglamento

6.1. El CRA puede adoptar sus propios reglamentos, siempre que no contravengan de ninguna manera las disposiciones de este Estatuto, las demás disposiciones reglamentarias del Instituto ni las resoluciones de los órganos directivos del Instituto.

VII. Disposiciones Transitorias

7.1. Los primeros miembros del CRA serán elegidos durante la Decimocuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en 1994 para los periodos que se decidan por sorteo: uno que terminará el 31 de diciembre de 1995; otro, el 31 de diciembre de 1997; y el último, el 31 de diciembre de 1999.

7.2. Las operaciones del CRA para el bienio 1994-1995 serán financiadas con los fondos de contingencia incluidos en el Programa-Presupuesto.

VIII. Enmienda

8.1 Este Estatuto puede ser enmendado o revocado por el Comité Ejecutivo.

VIII. Enmienda

8.1 Este Estatuto puede ser enmendado o revocado por el Comité Ejecutivo.